

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia, Q, Julio once del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso de **Restitución de Inmueble Arrendado**, promovido mediante apoderada judicial por el señor **WILSON PADILLA RAMIREZ** en contra del señor **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en nombre propio y en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 384 del Código General del Proceso

OBJETO

El señor **WILSON PADILLA RAMIREZ** por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda para obtener la de Restitución del inmueble, que a continuación se describe:

UN LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 38 entre CARRERAS 19 Y 20 del Área Urbana de Armenia – Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-48615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral Nro. 0102000002230023000000000y cuyos linderos se encuentran descritos en la escritura pública Nro. 954 del 13 de Abril del 2021 de la Notaria Quinta de Armenia, los cuales se describen a continuación : **###**“ *LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 4,80 METROS DE FRENTE POR 14.80 METROS DE CENTRO. ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE, CON LA CALLE TREINTA Y OCHO (38); POR UN COSTADO, CON LOTE QUE SE RESERVAN LOS VENDEDORES POR EL OTRO COSTADO, CON LOTE DE TERRENO QUE SE RESERVAN LOS VENDEDORES; Y POR EL CENTRO O FONDO, CON PREDIO DEL SEÑOR NOE MUÑOZ###.*

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **WILSON PADILLA RAMIREZ**, celebro con el señor **JAIME ALBERTO ESTRADA MARÍN**, como persona natural y como representante legal del de la compañía REUSE & RECICLE S.A.S identificada con el Nit. Nro. 901.449.174-1, contrato de arrendamiento sobre el inmueble anteriormente descrito, por término de un (1) año, las partes acordaron fijar como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.300.000.00) hasta diciembre de 2021 y UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$1.400.000.00) hasta el mes de septiembre de 2022 y actualmente el canon de arrendamiento está en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/C (\$ 1.506.000.00).-

CRÓNICA PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto proferido el día Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2021). La parte demandada señor **JAIME ALBERTO ESTRADA MARÍN**, como persona natural y como representante legal del de la compañía **REUSE & RECICLE S.A.S.** se notificaron a través de correo electrónico como consta en los documentos que anteceden, del auto que admitió la demanda, sin que se pronunciaran sobre la presente demanda, ni propusieran excepciones dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa se satisfacen a cabalidad los PRESUPUESTOS PROCESALES para proferir sentencia de fondo o merito, tales como: demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia del juzgador.

En relación a la llamada LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, entendiendo por tal el derecho que tienen ciertas y determinadas personas para demandar o controvertir una demanda, vemos que también se satisface en este asunto tanto por activa como por pasiva, en efecto si examinamos la prueba del contrato de arrendamiento aportado con la demanda, se deriva que quien demanda es la persona llamada por la ley a pedir la restitución del inmueble a quien lo posee a título de arrendamiento y quien es ahora precisamente la parte demandada la que lo debe restituir.

Teniendo en cuenta la causal planteada “mora en el pago del canon de arrendamiento” y por virtud de lo dispuesto el Art. 384 Núm. 9 del CGP, el trámite a imprimir es de única instancia, ni demandante ni demandado están en la obligación de acreditar derecho de postulación como lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso.

Indican las leyes vigentes, que cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 221, o prueba testimonial siquiera sumaria artículo 188 inc. 2 CGP; en el caso concreto, se allego prueba documental del contrato de arrendamiento.

Como la parte demandada no se opuso a la demanda en el término concedido para el efecto, y la demandante acredito la prueba del contrato de arrendamiento se dictará sentencia de lanzamiento, por reunir a cabalidad todos los presupuestos procesales para tal declaración. En tal sentido, las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia, Quindío, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Expediente No. 2023-082

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **WILSON PADILLA RAMIREZ** (Arrendador) y el señor **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en nombre propio y en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S.** (Arrendatario) sobre el bien inmueble descrito en la parte inicial de presente proveído, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Se ordena al señor **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en nombre propio y en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S.**, restituir el bien inmueble LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 38 entre CARRERAS 19 Y 20 del Área Urbana de Armenia – Quindío, Departamento del Quindío, a favor del señor **WILSON PADILLA RAMIREZ**, inmueble del que se ha hecho referencia con anterioridad, y el cual vienen ocupando a título de arrendamiento.

TERCERO: Dicha restitución deberán hacerla voluntariamente el señor **JAIME ALBERTO ESTRADA MARIN** en nombre propio y en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA REUSE & RECICLE S.A.S.**, o quien derive sus derechos de él, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de no ser así, se procederá al Lanzamiento haciendo uso de la fuerza pública, si fuere necesario, y para lo cual desde ahora se comisiona de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 Inc. 3 del Código General del Proceso al Alcalde Municipal de Armenia Q, y que para tal efecto oportunamente se libraré el despacho comisorio con los insertos necesarios.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, para el efecto el suscrito Juez fija como agencias en derecho el equivalente a Un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 Art. 5. Núm. 1, del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

QUINTO: Aceptar la póliza número CCA100000456 del 12 de mayo de 2023 expedida por parte de la compañía Seguros Mundial. -

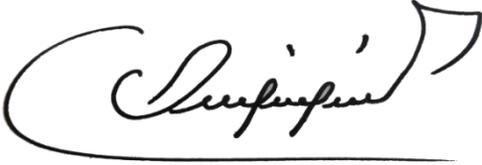
SEXTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado REUSE & RECYCLE como unidad de explotación económica, ubicado en la dirección LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CALLE 38 entre CARRERAS 19 Y 20 del Área Urbana de Armenia Quindío de propiedad de la parte demandada. - líbrese el oficio correspondiente la cámara de comercio de Armenia Q.- Una vez inscrita la medida, se resolverá lo concerniente al secuestro de dicho establecimiento.

Previo a librar el oficio ordenado, se REQUIERE a la parte demandante para que informe al despacho el número de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado REUSE & RECYCLE.-

Una vez se allegue la información solicitada procédase de conformidad con lo ordenado. -

Expediente No. 2023-082

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de julio de 2023. No. 120



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Imct

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1d734687db7a242ff4af4f8ea7a9364bac28afdd5b495706c2696798da5373**

Documento generado en 10/07/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>